

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL RETIRO PRIMAVERA".

La Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 4 de la ley 1315 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración de la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 2 de la ley 1315 de 2009, define a: Adulto Mayor como aquella persona que cuenta con sesenta (60) años o más. Centros de Protección Social para el Adulto Mayor como las Instituciones de Protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas organizativas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357(Acto legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Que la mencionada Ley 715 de 2001, establece en su artículo 44.4.5 señala como función de los municipios el deber de ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, **ancianatos**, puestos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte pública, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

Que la ley 1315 de 2009, en el Artículo 4°, Establece que el representante legal de la institución solicitara ante la Secretaría de Salud correspondiente sea esta Departamental, Distrital o Municipal, **la autorización para su funcionamiento e instalación**, adjuntando además los requisitos establecidos en la ley especial que son los lineamientos técnicos para los centros de promoción y protección social para las personas mayores, además de los que establece esta ley.

Que el señor **MIGUEL ÁNGEL MUNEVAR ROMERO**, en calidad de representante legal de "**FUNDACIÓN RETIRO PRIMAVERA**", con NIT 901413199-8, sede para prestar el servicio de cuidado de los adultos mayores, ubicada en: Finca Campestre Guaduales kilómetro 5 vía Cerritos la Virginia, solicitó ante esta Secretaria de Salud la autorización para su funcionamiento e instalación, adjuntando todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la Ley 1315 de 2009, así:

a) Aporta en físico el Certificado de Cámara de Comercio de Pereira de fecha de expedición 2020/12/02

b) Presenta en físico, como individualización (C.C, RUT, NIT): Fotocopia de cedula de ciudadanía número 1.088.336.785 de **MIGUEL ÁNGEL MUNEVAR ROMERO**, como Representante legal de la "**FUNDACIÓN RETIRO PRIMAVERA**", con NIT 901413199-8 con domicilio en Finca Campestre Guaduales kilómetro 5 vía Cerritos la Virginia.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR “CENTRO DE ATENCION INTEGRAL RETIRO PRIMAVERA”.

c) Allega como documento físico, contrato de arrendamiento, que, si bien es cierto, no acreditan la propiedad del inmueble donde se realizarán las actividades propias del cuidado de los adultos mayores, tampoco es menos cierto que sí acreditan el uso y goce de los bienes mediante la presentación de contrato de contrato Cláusula Quinta: Mejoras: El arrendatario NO podrá sin la autorización previa y escrita de los Arrendadores hacerle mejoras al inmueble. En todo caso al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad de los Arrendadores.

d) Allega de manera física el plano croquis de todas las dependencias, indicando la distribución de las camas y dormitorios, reportando 10 camas con sus debidos espacios para la correcta movilidad de los usuarios.

e) Allega certificado que acredita el cumplimiento de los requisitos de prevención y protección contra incendios, expedido por el director de la Unidad Administrativa Especial del Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira con fecha de expedición el 11 de noviembre de 2020 para la “**FUNDACIÓN RETIRO PRIMAVERA**”. También aporta el documento soporte para las condiciones sanitarias y ambientales básicas que establecen la Ley 9ª de 1979 y demás disposiciones relacionadas con la materia según el acta YLR237-20 del 27 de noviembre de 2019 con **CONCEPTO FAVORABLE**.

f) Presenta en físico certificado de inspección a instalaciones para suministros de gases combustibles, emitido el día 15 de septiembre de 2020 por Ingeniería Certificada S.A.S identificada con NIT número 900.896.024-6 y firmado por el técnico instalador Carlos Boris Cuevas, identificado con cédula 93.386.217. A su vez, aporta certificación de la revisión de instalaciones eléctricas de fecha 15 de septiembre de 2020, realizada por el técnico Electricista José Fernando Londoño Ureña, identificado con cedula de ciudadanía número 18594944 con tarjeta de técnico electricista No. 17844-CONTE.

g) Hacen entrega del listado que contiene la relación de la planta de personal, y sus cargos, con su respectivo sistema de turnos, información que deberá actualizarse al momento de producirse cambios en este aspecto.

h) Presenta de manera física el reglamento interno de trabajo del establecimiento, suscrito por el señor **MIGUEL ÁNGEL MUNEVAR ROMERO**, que incluye un formato de los contratos que celebra con los residentes o sus representantes, se estipulan los derechos y deberes de ambas partes y las causales de exclusión de residente.

i) Presenta de manera física el plan para la preparación y atención de emergencias elaborado por ANGGIE MELISSA ARIAS MARTINEZ profesional en salud ocupacional, con cédula de ciudadanía No 1.088.345.680 y LPSST No. 1394-20.

j) Aporta de manera física el libro foliado de uso de los residentes o sus familiares, para las sugerencias o reclamos, que se apertura por la Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social.

Que posterior a la entrega de la documentación antes mencionada que corresponde a los requisitos generales, y la revisión y aceptación de la misma, se realizó visita técnica de habilitación por parte de un grupo auditor de la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira para corroborar la información documentada y evaluar requisitos para servicios habitacionales, requisitos para el cuidado de la persona mayor, requisitos para los servicios de educación y formación, requisitos para los servicios de recreación y socialización, basados en la guía para aplicación de estándares y criterios en centros y servicios de atención integral de personas mayores y la Ley 1315 de 2009.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO E INSTALACIÓN DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL ADULTO MAYOR "CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL RETIRO PRIMAVERA".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la "**FUNDACIÓN RETIRO PRIMAVERA**" con sede en Finca Campestre Guadales kilómetro 5 vía Cerritos la Virginia, Pereira, identificada con NIT 901413199-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ÁNGEL MUNEVAR ROMERO** con cedula de ciudadanía número 1.088.336.785; **con una capacidad máxima de internación para 10 usuarios**, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1315 de 2009 y lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La "**FUNDACIÓN RETIRO PRIMAVERA**" debe garantizar el mantenimiento de las condiciones de habilitación contenidas en el presente acto administrativo, y cumplir con el plan de mejoramiento a que haya lugar, la Secretaría de Salud Pública y Seguridad Social de Pereira, realizará las visitas de asistencia técnica, Inspección, Vigilancia y Control con el fin de verificar las condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cumplimiento de los requisitos que dieron origen a esta autorización deberá ser renovado cada año, sin perjuicio de las normas sanitarias para la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase


ANA YOLIMA SÁNCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad social


SONIA BEATRIZ PARRA FIGUEROA
Directora operativa Salud Pública

Revisión Legal LUIS ALFREDO GARCIA RODRIGUEZ

Proyectó y elaboró YAMITH FERNANDO GARCÍA MONSALVE

